

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0506-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 351-2022/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO** respecto de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 831,50 m² ubicado en la Mz. 14 Lt. 1 del Asentamiento Humano El Milagro Sector II, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral n.º P14052036 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo y anotado con CUS n.º 22106 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como consta inscrito en el asiento 00007 de la partida n.º P14052036 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º V– Sede Trujillo (folios 9 a 15);

4. Que, asimismo mediante Resolución n.º 0357-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019, [(en adelante “la Resolución”), fojas 16 a 20] esta Superintendencia dispuso, entre otros, aprobar la reasignación de la administración de “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por un plazo indeterminado, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “Creación del Servicio de Atención Integral para el Adulto Mayor (CIAM) en el Sector II del C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad”; dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del referido proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado,

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

conforme consta en el asiento 00009 de la partida n.º P14052036 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º V-Sede Trujillo;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

5. Que, al respecto, con Oficio n.º 136-2022-MDH de 08 de marzo de 2022 [(S.I. n.º 07230-2022), fojas 1] presentado el 09 de marzo de 2022, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Estay Robert García Castillo (en adelante “el administrado”), solicita ampliación del plazo de presentación del expediente técnico de “Creación del Servicio de Atención Integral para el Adulto Mayor (CIAM) en el Sector II del C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad” por el plazo de dos (02) años, precisando que el retraso se debe a la emergencia sanitaria por pandemia de Covid-19. Para tal efecto, adjunta, los siguientes documentos: **i) Informe n.º 088-2022-MDH/GOP/LFPA de 02 de febrero de 2022 (folio 3); y, ii) Informe n.º 020-2022-SGEyP-GOP-MDH/EBMB de 02 de febrero de 2022 (folio 5);**

6. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”) supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final³;

7. Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 2.6 del numeral 2) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

8. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁴ emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a) la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado y b) la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición y ii) proponiendo un plazo prudencial para su realización;**

9. Que, en el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente del proyecto señalado en el artículo cuarto de “la Resolución” vencía el 07 de junio de 2021, debido que fue notificado el 07 de junio de 2019. Cabe precisar que, si bien debido al estado de emergencia dispuesto por el Gobierno Nacional, los cómputos de los plazos de los procedimientos administrativos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, debe tenerse en cuenta que a partir del 11 de junio del 2020 se reinició el cómputo de los mismos; sin embargo, se advierte que “el administrado” presentó su solicitud de ampliación de plazo el 09 de marzo de 2022 (S.I. n.º 07230-2022);

10. Que, de lo expuesto en el considerando anterior, mediante Oficio n.º 02373-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 11 de abril de 2022 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a “el administrado”: **i) sustentar la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto denominado “Creación del Servicio de Atención Integral para el Adulto Mayor (CIAM) en el sector II del C.P. El Milagro”; ii) indicar los avances que viene realizando para la ejecución y funcionamiento del proyecto adjuntando la documentación pertinente de conformidad con lo dispuesto en la “Directiva”; e, iii) indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física) adjuntando la documentación respectiva y fotografías, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más un (01) por el término de distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el**

³ Directiva n.º 005-2021/SBN

⁴ 9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

⁴ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 172° del TUO de la Ley n.º, bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la reasignación de la administración otorgada a su favor, con la información con la que se cuenta a la fecha;

11. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue ingresado al Área de Trámite Documentario de “la administrada” el 25 de abril de 2022 con registro n° 24945-20220, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (folio 22); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”⁵, se tiene por bien notificado. De este modo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” **venció el 11 de mayo de 2022**;

12. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (folio 23); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “TUO de la LPAG”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0613-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 01 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** presentada por el **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, representada por el alcalde Estay Robert García Castillo, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

⁵ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.